

**CONTINGENCIAS**

FECHAS	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL
1888 Enero 11	3,000	3,800	3,000	9,800
" " 28	"	"	"	130
" " 30	"	"	"	165
1887 Febrero 28	"	"	"	681
" " 29	"	"	"	100
" " 30	"	"	"	100
1887 Marzo 7	"	"	"	400
" " 30	"	"	"	248
" " 31	"	"	"	483
1887 Mayo 28	"	"	"	180
" " 29	"	"	"	219
1887 Junio 28	"	"	"	210
" " 29	"	"	"	210
" " 30	"	"	"	210
" " 31	"	"	"	210
TOTAL	3,000	3,800	3,000	12,670

**NUMERO 19.**

**EXPEDIENTE SOBRE ALMONEDAS PARA AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

**SECCION 2ª**

FECHAS	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL
1888 Marzo 10	500	500	500	1,500
" " 31	"	"	"	500
1887 Mayo 9	"	"	"	500
" " 28	"	"	"	10,000
" " 29	"	"	"	2,500
" " 30	"	"	"	28,000
TOTAL	500	500	500	32,000

Ha llegado á noticia del Supremo Gobierno que se hallan en poder de V. ciento treinta mil y pico de pesos de la Convencion Inglesa, los cuales se propone V. repartir. De órden del primer Magistrado de la Nacion se prohíbe á V. bajo su responsabilidad la inversion de la suma que exista en su poder, la que desde este momento conservará á disposicion de esta secretaría, á la que se servirá informar la razon ó causa por qué poseyendo una suma procedente del erario nacional no le ha dado aviso desde el momento que el Gobierno legítimo del país ocupó esta capital.

De la presente se servirá V. acusar el correspondiente recibo.  
Independencia y libertad. México, Octubre 30 de 1867.—(Firmado.)—Torrea.—Al Sr. Cº Frederick Glennie.—Presente.

México, Noviembre 1º de 1867.—Tengo la honra de acusar recibo de la comunicacion que con fecha de antier tuvo V. á bien dirigir al señor mi padre D. Federico Glennie.

Siento decir que por causa de una grave enfermedad, el señor mi padre ha tenido que salir de esta capital por poco tiempo; pero tengo el honor de manifestar á V. que no he faltado en remitir á mi señor padre, sin pérdida de tiempo, una copia de la citada comunicacion.

Soy de V., señor Ministro, su obediente servidor.—(Firmado.)—Cº Frederick Glennie.—C. Ministro de Hacienda de la República Mexicana, &c., &c., &c.

Agencia de la Convencion Inglesa.—México, Noviembre 7 de 1867.—Señor.—Por enfermedad del señor mi padre, y debidamente autorizado con su poder, tuve la honra el dia 2 del presente de acusar recibo de la nota que se sirvió V. dirigirla con fecha 30 del próximo pasado, por la que veo se supone exis-

te en esta agencia de la Convencion Inglesa la cantidad de ciento treinta mil y pico de pesos, y que ha llegado á su noticia que se propone hacer un reparto de dicha suma.

En contestacion tengo que manifestarle á V., que tanto respecto á la cantidad, cuanto á la intencion de esta agencia respecto de ella, ha sido mal informada esa secretaría de su digno cargo, puesto que el saldo á favor de dicho fondo es solamente de veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos y ocho centavos (\$29,649 08), siendo de notar que esta suma se compone:

De numerario.....	\$ 18,125 63
Letras y obligaciones á cobrar.....	„ 11,523 45
	<u>\$ 29,649 08</u>

Quedo impuesto por la misma nota de V. á que doy contestacion, de que el primer Magistrado de la Nacion prohíbe á esta agencia la inversion de la suma que del mismo fondo exista en su poder, la que se le ordena conservar á disposicion de esa secretaría, y que, en fin, se explique la razon ó causa por qué poseyendo una suma procedente del erario nacional no se dió cuenta de ella desde el momento que el Gobierno legítimo del país ocupó esta capital.

Respecto de este último requerimiento solo diré por ahora, que en el momento que se tuvo noticia cierta de que funcionaba una persona con quien se podria y deberia entender sobre los asuntos de la Convencion Inglesa, se dirigió el señor mi padre al Ministerio de Hacienda, en donde fué informado de que el Gobierno de la República tenia bajo su consideracion dicho asunto; y que cuando hubiere acordado lo conveniente respecto de él, haria saber su resolucion por medio de la prensa pública, lo que hasta la fecha no ha tenido verificativo.

Soy de V., señor Ministro, su obediente servidor.—(Firmado.)—Cº Frederick Glennie.—C. Ministro de Hacienda de la República Mexicana, &c., &c., &c.

México, Diciembre 19 de 1867.—Señor.—Tengo la honra de dirigir á V. esta comunicacion, para poner en su conocimiento que con motivo de mi próxima salida de la República, el Sr. D. R. J. C. Middleton ha nombrado á los Sres. Barron, Forbes y Cª, de esta capital, agentes de la Convencion Inglesa, y que he hecho entrega de los intereses de dicha Convencion á los mencionados señores.

Tengo la honra de ser su obediente servidor.—(Firmado.)—F. Glennie.—C. Ministro de Hacienda de la República mexicana, &c., &c., &c.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Por el oficio de V. de 19 del corriente, se ha enterado el C. Presidente de que los Sres. Barron, Forbes y Cª, de esta capital, han quedado con el carácter de depositarios de los intereses pertenecientes á la extinguida Convencion Inglesa.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—(Firmado.)—Iglesias.—Sr. D. F. Glennie.—Presente.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al Gobierno republicano de este país y reconocieron al llamado Gobierno imperial que pretendió establecer la intervencion francesa; siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la Convencion Inglesa, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe en consecuencia considerarse tambien insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligacion que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida Convencion. Lo único que desconoce es que semejante obligacion conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acor-



dar que se proceda en almonedas públicas á la amortizacion de los títulos de la extinguida Convencion Inglesa.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de \$ 29,649 08, que existian en poder del Sr. Glennie, segun lo comunicó á este Ministerio en nota de 7 de Noviembre último, y que ahora se encuentran depositados en poder de vdes., segun tambien lo ha comunicado el mismo Sr. Glennie en nota de 19 del que cursa. Dicha cantidad la entregarán vdes. desde luego en la Tesorería general.

Las almonedas siguientes se celebrarán con el fondo que oportunamente se señalará, siendo admisibles para su amortizacion única y exclusivamente los títulos de la extinguida Convencion Inglesa reconocidos como legítimos por el Gobierno republicano, y prefiriéndose para la misma amortizacion los títulos del mejor postor, ó sea el que los rematare á ménos precio.

Debiendo existir en el archivo que tienen vdes. á su cargo los cupones que estuvieren pagados, se servirán entregarlos en la Tesorería general, juntamente con la cuenta respectiva de lo que se hubiese amortizado hasta la fecha, por capital y réditos de la extinguida Convencion Inglesa.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vdes. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—(Firmado).—*Iglesias*.—Sres. Barron, Forbes y C<sup>a</sup>—Presentes.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2<sup>a</sup>—Ha llegado á conocimiento del C. Presidente de la República, que existen en poder de vd. treinta y ocho mil pesos (\$38,000) procedentes de la convencion española, y los cuales se propone vd. distribuir; y de su orden se prohíbe á vd. llevar á efecto dicha distribucion, y se le previene conserve á disposicion del Supremo Gobierno la suma referida, ínter tiene á bien disponer otra cosa.

Independencia, libertad y reforma. México, Octubre 22 de 1867.—*J. Torrea*.—Sr. D. Miguel Buck.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2<sup>a</sup>—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al Gobierno republicano de este país y reconocieron al llamado gobierno imperial, que pretendió establecer la intervencion francesa, siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la convencion española, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe, en consecuencia, considerarse tambien insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligacion que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida convencion. Lo único que desconoce es, que semejante obligacion conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acordar que se proceda en almoneda pública á la amortizacion de los títulos de la extinguida convencion española.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos (\$34,184 86 cs.), que tienen en su poder vdes., ó el Sr. Buck, como resto de la suma recibida del 8 por ciento de los productos de las aduanas marítimas, y que entregarán vdes. desde luego en la Tesorería general.

Las almonedas siguientes se celebrarán con el fondo que se señalará oportunamente, siendo admisibles para su amortizacion única y exclusivamente los títulos de la extinguida Convencion Española, reconocidos como legítimos por el Gobierno republicano, que protestó contra el tratado Mon-Almonte, y prefiriéndose para la misma amortizacion los títulos del mejor postor, ó sea del que los rematare á mejor precio.

Como en la comunicacion que en 29 de Octubre último dirigieron vdes. á este Ministerio, y á la cual sirve de contestacion la presente, manifestaron que en el archivo que han tenido vdes. á su cargo existen cupones pagados por valor de mas de un millon de pesos, se servirán entregarlos en la Tesorería general,

juntamente con la cuenta respectiva de lo que estuviere amortizado hasta la fecha por capital y réditos de la extinguida Convencion Española.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á Vdes., para su inteligencia y demas fines.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—*Iglesias*.—Sres. D. José M. de Bassoco, D. Raymundo Mora y D. C. Collado.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2<sup>a</sup>—Por las comunicaciones que con esta fecha dirijo á los Sres. D. José María Bassoco, D. Raymundo Mora y D. Casimiro Collado, y á los Sres. Barron, Forbes y Compañía, las cuales acompaño á V. en copia, se impondrá de lo que el C. Presidente ha acordado respecto de las extinguidas convenciones inglesa y española. De conformidad con lo prevenido en dichas comunicaciones, procederá V. á celebrar desde luego dos almonedas públicas, una de los títulos de la extinguida Convencion Inglesa, y otra de los títulos de la extinguida Convencion Española, la primera por los veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos (\$29,649 80), que deben entregar á V. los Sres. Barron, Forbes y C<sup>a</sup>; y la segunda por los treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos (34,184 86), que deben entregarle los Sres. Bassoco, Mora y Collado. Para las almonedas subsecuentes se destina, mientras no dispusiere otra cosa el Soberano Congreso, una cantidad mensual que no baje de cuarenta mil pesos, (\$40,000) ni pase de sesenta mil (\$60,000), la cual comenzará á separarse desde el próximo mes de Enero de 1868, en la administracion del papel sellado, de los productos del 25 por ciento de la contribucion federal. En caso de que esos productos no alcanzaren para completar la suma designada, lo que faltare se cubrirá de otros fondos del erario.

Como la mencionada suma se destina á la amortizacion sucesiva de todos los títulos de la deuda extranjera, reconocidos como buenos y legítimos, oportunamente se fijarán por este Ministerio las cantidades parciales que hayan de tomarse de la general, para la amortizacion de los títulos expresados, segun las categorías en que están divididos.

Respecto de los valores y cuentas que deben tambien entregarse á V., procederá á recogerlos sin demora alguna, formando en seguida las liquidaciones respectivas, y remitiéndolas á este Ministerio á la mayor brevedad posible.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—*Iglesias*.—Ciudadano tesorero general de la Nacion.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1<sup>a</sup>—Núm. 23.—Tengo el honor de participar á V. para que se sirva dar cuenta al C. Presidente de la República, que hasta hoy no han enterado en esta Tesorería general los Sres. Barron, Forbes y C<sup>a</sup>, y los Sres. D. José M. Bassoco, D. Raymundo Mora y D. Casimiro Collado, las cantidades que existen en su poder pertenecientes á las extinguidas Convenciones Inglesa y Española; siendo esto la causa porque no han podido citarse las almonedas que previene la suprema orden que me comunicó ese Ministerio por conducto de la seccion 2<sup>a</sup>, con fecha 21 del mes próximo pasado.

Independencia y Libertad. México, á 11 de Enero de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Acuerdo.—Enero 13 de 1868.—2<sup>a</sup>—De enterado, y que se le comunicará la resolucion del Gobierno sobre este negocio.—(Una rúbrica).

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2<sup>a</sup>—Se ha impuesto el C. Presidente del oficio de V. núm. 23, de 11 del actual, en que se sirve comunicar que los tenedores de fondos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española no han enterado las cantidades que tienen en su poder, como se previno en orden de 21 de Diciembre próximo pasado.



En respuesta me manda decir á V., que oportunamente se comunicará á esa oficina la resolucion del Supremo Gobierno acerca de este negocio.

Independencia, libertad y reforma. México, Enero 25 de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Con fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado trasmitió á V. este Ministerio copia de las comunicaciones dirigidas á los agentes de los tenedores de bonos de las extinguidas Convenciones Española é Inglesa, previniéndoles enviare á esta Tesorería general unos fondos que tenian en su poder, destinados al pago de intereses y amortizacion de los referidos bonos, para que por ella se distribuyesen de la manera que ha dispuesto el Presidente amortizar esa deuda. Al mismo tiempo se dieron á V. las instrucciones necesarias para que procediera á celebrar almonedas públicas para el remate de aquellos fondos.

Los agentes de las extinguidas convenciones opusieron algunas dificultades para la entrega de estos; y el cambio que hubo en esos dias del personal de este Ministerio, ocasionó el que no se hayan entregado aún los fondos, ni haya tenido lugar ninguna de las almonedas decretadas.

Habiéndose tomado de nuevo este asunto en consideracion por el Presidente, en junta de Ministros, despues de haber oido los motivos alegados por los antiguos agentes para no hacer desde luego la entrega que se les previno, el Presidente ha resuelto con el acuerdo de su gabinete, que se lleve adelante lo mandado. En consecuencia, procederá V. á notificar esta determinacion á la casa de los Sres. D. Miguel Buck y Compañía, que es donde existen treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos (\$34,184 86 cs.) pertenecientes al fondo de la extinguida convencion española, y á la de los Sres. Barron, Forbes y Cª, que tiene veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, ocho centavos, (\$29,649 08 cs.) pertenecientes al fondo de la extinguida Convencion Inglesa. Luego que manifiesten á V. su conformidad para entregar esos fondos, procederá V., sin pérdida de tiempo, á celebrar las almonedas, aumentándolos con los que las circunstancias del erario permitieren, á fin de que dichas almonedas sean de la mayor cantidad posible.

No será necesario que se verifique la entrega material de los fondos, puesto que una vez hecha por los depositarios la manifestacion de que están dispuestos á entregarlos, quedarán en su poder como depósito, para ser entregados por ellos á quienes los adquieran en el remate, y á cuyo favor libraré las órdenes correspondientes esa Tesorería general. Parece innecesario recomendar á V. de nuevo, que en la almoneda de los bonos de la extinguida Convencion Española solamente se reciban los legítimos. Las almonedas se verificarán con todas las formalidades de ley.

Este Ministerio entiende que una parte de dichos fondos está en libranzas cumplidas, sin cobrar. Para que el remate pueda verificarse cuanto ántes, prestará V. su mas eficaz cooperacion al cobro de las letras no pagadas, usando, si fuese necesario, de la facultad económico-coactiva que tiene esa oficina.

Pediré V. tambien, por acuerdo del C. Presidente, á las referidas casas ó á las personas en cuyo poder existan, los cupones pagados y bonos amortizados, para que se cancelen por esa Tesorería general, y ademas una cuenta pormenorizada de las cantidades que durante el tiempo del llamado imperio percibieron como rédito ó para la amortizacion del capital de los bonos de las extinguidas Convenciones Española é Inglesa. Exigirá V. ademas estos mismos datos de las personas que hagan ó hubiesen hecho de agentes de los tenedores de bonos de la extinguida Convencion Francesa.

Lo digo á V. para su mas puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 1º de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Aunque el art. 1º de la ley de 30 de Noviembre de 1867 dispone que en el mes de Marzo próximo empiecen las almonedas para la amortizacion de la deuda interior de la Nacion, deseando el C. Presidente que estas comiencen aun ántes de la época fijada, para manifestar de esa manera su deseo de pagar lo mas pronto posible á los acreedores del erario, ha tenido á bien disponer que el dia 12 del actual se verifique la primera de

estas almonedas, á la que se destinarán diez mil pesos, y en la que se rematarán solamente certificados cuyo importe no llegue á mil pesos, de los expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda nacional flotante, conforme á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Desea tambien el C. Presidente, que el dia 10 del que cursa tenga lugar la primera almoneda para la amortizacion de los bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española, á que se refiere la comunicacion de este Ministerio de 1º del corriente, destinándose á esta almoneda un fondo de noventa mil pesos, incluyendo los sesenta y tres mil y pico de pesos que existen en poder de los antiguos agentes de dichos bonos. Cuidará V. de que este fondo de noventa mil pesos se divida entre los bonos llamados españoles é ingleses, en proporcion de la cantidad que represente el total de cada una de esas dos clases de bonos.

De esta manera se aplican en el presente mes cien mil pesos á la amortizacion de la deuda nacional, y el C. Presidente espera que en los subsecuentes podrá aplicarse á este objeto igual ó mayor cantidad.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Núm. 48.—En cumplimiento de la suprema órden que con esta fecha se ha servido V. dirigirme, para que el dia 10 del actual se celebre la primera almoneda con la cantidad de noventa mil pesos (\$90,000), para amortizacion de bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española, se han mandado imprimir y fijar los anuncios de convocatoria respectivos: mas para el mejor acierto de esta Tesorería general en los remates, suplico á V. se sirva pedir á la Secretaría de Relaciones exteriores, y remitir á esta propia Tesorería, los talones que quedaron en aquella, de los bonos que salieron á la circulacion, pertenecientes á las mismas Convenciones, pues sin ellos no seria fácil distinguir los buenos de los que haya acaso falsos en circulacion.

Tambien suplico á V. se sirva resolver, si en el remate se considera solo el valor de los bonos por capital, ó si se liquidan capitalizándose los intereses; designándome la fecha hasta la cual deban estos considerarse.

Independencia y libertad. México Febrero 6 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de vd. núm. 48, de esta fecha, en que suplica que este Ministerio pida al de Relaciones y remita á esa Tesorería los talones que quedaron de los bonos que salieron á la circulacion, de las extinguidas Convenciones Española é Inglesa, para poder distinguir los legítimos de los que son ilegales, y consulta V. si en el remate que se ha mandado hacer para el dia 12 de dichos bonos, se deberá considerar solamente el valor de estos por capital, si se liquidan capitalizándose los intereses, y hasta qué fecha deberán considerarse estos.

Hoy mismo pido al Ministerio de Relaciones los talones que V. desea, y luego que los reciba los enviaré á esa Tesorería. Respecto de la consulta que hace V., debo decirle, que el C. Presidente dispone que se capitalicen los intereses no pagados de los bonos que se rematen, computándose hasta la fecha de la almoneda.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México, Febrero 10 de 1868.—C. administrador de la Aduana marítima de Veracruz.—Se acaba de verificar el remate de la cantidad de noventa mil pesos en favor de los bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española: \$48,615 se adjudicaron por los bonos de la primera, al 28½ y al 29 por ciento, y \$41,385 á los de la segunda, al 13 y 13½ por ciento.